que al de enunciadas cincuenta fanegas de tierra. Todo lo que ponen en conocimto. dela Corporacion para q. adopte las medidas q. crea oportunas; debiendo advertir, q. de practicarse en la forma que allí se insinuó, se hace un grabe perjuicio á este vecindario, pues se quiere señalar por las cincuenta fanegas, centenares de éstas, q. no compró, y casi todas de monte que pertenecen exclusibamte. al Comun de estos vecinos. Enterados S.S., acordaron: Que para proceder con el mayor acierto en este asunto que tan de cerca yere los intereses de este vecindario, se oficie al Sor. Juez de 1a. Inta., á fin de q. sirbiendose suspender aquel deslinde, mande al Escno. ó Escnos. ante quienes se sigue este negocio, se presenten, si lo tiene á bien, el 23 delos corrientes con el Testimonio dela Escra. de adquisicion dela Hacienda dela Alberquilla, ó caso de no deber presentarse este documento, una nota exacta dela cantidad de tierra vendida y linderos que señala: La q. cotejada con los documentos q. obran en estos Archibos, y resultando lo manifestado por la comision, acordará el Ayuntamto. lo q. crea mas justo y arreglado. Asi lo acordaron y firman S.S. de q. yó el Srio. certifico=

Munoz Copel Melgarejo

Lopez Melgarejo de Aguilar Moya

Navarro Fernandez Eoa

Presente fui=
Manuel Lopez Eoa

En la Villa de Caravaca á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos: Reunidos en sus Salas Capitulares los S.S. componentes el Ayuntamto. Constitucional que suscribe